PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de Caaguazú
Sub Unidad Operativa de Contratación

N°005 /12

CONTRATO ENTRE LA CIRSCUNCRIPCION JUDICIAL CAAGUAZU Y LA EMPRESA MARIA EMILIA CONFITERIA Y ROTISERIA de Bricia Graciela Ledesma de Ortiz

En la ciudad de Cnel. Oviedo, capital del Quinto Departamento de Caaguazú, a los 4 días del mes de mayo de 2012, entre el **PODER JUDICIAL – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ**, representado para este acto por el Abog. Jorge Feliciano Soto Estigarribia, autorizado por Resolución Nº 15/12, de fecha 30 de marzo de 2012, dictado por el Consejo de Administración; domiciliado en Tuyutí y Serafina Dávalos de esta ciudad, en adelante el **CONTRATANTE**, y, la empresa María Emilia Confitería y Rotisería, RUC Nº 584028-7, en adelante el **CONTRATISTA**, domiciliado en Avda. Def. del Chaco y Wenceslaa Escalada de la ciudad de Cnel. Oviedo, representado por la Señora Bricia Graciela Ledesma de Ortiz, de nacionalidad paraguaya, con C.I. Nº 584028, convienen en celebrar el presente CONTRATO, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

La presente contratación directa tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ, y **EL CONTRATISTA,** en relación al **LLAMADO DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES PAC Nº** 232223", adjudicado por Resolución N° 15 de fecha 30 de marzo de 2012 emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Caaguazú.

El procedimiento utilizado para la Adjudicación del **CONTRATISTA,** fue bajo la modalidad de Contratación Directa, conforme a los principios estipulados en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", art. 16, inc. c), y art. 34 de la citada norma legal.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) La Resolución de Adjudicación Nº 15/12 de fecha 30 de marzo de 2012 emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Caaguazú;
b) Las Bases y Condiciones del presente Llamado, sus anexos y comunicaciones suplementarias;
c) El presente texto del Contrato;
d) La oferta y demás documentos enviados por **EL CONTRATISTA**;
e) Las Especificaciones Técnicas.

Estos documentos constituyen partes esenciales del contrato. Tienen como fin específico establecer las condiciones de ejecución (plazo, modo, lugar, pago, sanciones, etc.), acordadas por ambas partes, y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.

La Circunscripción Judicial de Caaguazú, se reserva el derecho a analizar, admitir o rechazar todas las documentaciones entregadas por el **CONTRATISTA**. Por su parte, el **CONTRATISTA** asume la obligación de renovar o actualizar los que vencieran o sufran modificaciones durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El **CONTRATISTA**, se compromete a suministrar los bienes y/o servicios adjudicados de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente Contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo.

La prestación de los servicios comprende:

a) GASTRONÓMICOS: Incluye gastos en concepto de adquisición de alimentos terminados o atención de alimentaciones del personal por reuniones de trabajo en jornadas de laborales continuadas y las recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de la Circunscripción Judicial Caaguazú.

Confitería & Rotisería Ma. Emilia
Tel. 0521-200466 RUC 584028
Cnel. Oviedo-Py.

ABOG. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

El **CONTRATISTA** deberá observar los siguientes plazos, lugares y condiciones para la prestación de los siguientes servicios:

a) PROVISIÓN DE ALIMENTOS TERMINADOS PARA RECEPCIONES; REFRIGERIOS Y AGASAJOS: deberá proveerse en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, luego de haber recibido la AUTORIZACIÓN del Dpto. Administrativo, salvo que por la cantidad requerida exija un plazo mayor. El mismo deberá proveerse en la sede del Contratista o en la sede del Palacio de Justicia de Cnel. Oviedo, o en los lugares que indique el Dpto. Administrativo.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato y los mismos serán fijos e invariables, y sólo serán reajustados bajo las condiciones establecidas en el presente contrato. Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATISTA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.

EL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO ABIERTO será la suma de **Gs. 16.237.523 (guaraníes diez y seis millones doscientos treinta y siete mil quinientos veinte y tres) y la suma mínima de Gs 8.118.762.- (Guaraníes ocho millones ciento diez y ocho mil setecientos sesenta y dos);** incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, los montos que se obtienen de la multiplicación del precio unitario por las cantidades mínimas y máximas, cuyos ítems se detallan a continuación:

ÍTEM Nº	Descripción	Presentación	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Precio Unitario (IVA incluido)
281: SERVICIOS DE CEREMONIAL						
1	Provisión de toldo 5 metros x 4 metros	Unidad	María Emilia	Paraguay a	Unidad	150.000
2	Provisión de sillas	Unidad	María Emilia	Paraguay	Unidad	1.000
3	Provisión de servilletas de papel	Unidad	María Emilia	Paraguay	Unidad	3.000
4	Provisión de cubiertos	Unidad	María Emilia	Paraguay	Unidad	1.000
5	Provisión de vasos de vidrio	Unidad	María Emilia	Paraguay	Unidad	500
6	Provisión de platos para comida	Unidad	María Emilia	Paraguay	Unidad	500
7	Servicio de mozo	Unidad	María Emilia	Paraguay	Unidad	110.000
8	Provisión de tablón	Unidad	María Emilia	Paraguay	Unidad	12.000
9	Provisión de mesa redonda	Unidad	María Emilia	Paraguay	Unidad	5.000
10	Provisión de pollerón	Unidad	María Emilia	Paraguay	Unidad	20.000
11	Provisión de manteles y cubre manteles	Unidad	María Emilia	Paraguay	Unidad	5.000
12	Corona fúnebre grande	Unidad	María Emilia	Paraguay	Unidad	700.000
13	Corona fúnebre mediana	Unidad	María Emilia	Paraguay	Unidad	400.000
14	Canasta navideña	Unidad	María Emilia	Paraguay	Unidad	100.000
15	Arreglo floral para mesa de reunión	Unidad	María Emilia	Paraguay	Unidad	150.000
284: SERVICIOS GASTRONOMICOS						
16	Provisión de chipa guazú	Unidad	María Emilia	Paraguay	Unidad	40.000 -
17	Provisión de pan chip	Unidad	María Emilia	Paraguay	Unidad	3.000
18	Provisión de buffet comida caliente	Unidad	María Emilia	Paraguay	Unidad	30.000
19	Provisión de bocaditos salados (por 100 unidades	Unidad	María Emilia	Paraguay	Unidad	100.000
20	Provisión de bocaditos dulces (por 100 unidades)	Unidad	María Emilia	Paraguay	Unidad	100.000
21	Provisión de chipitas	Unidad	María Emilia	Paraguay	Unidad	30.000

Confitería & Rotisería Ma. Emilia
Tel. 0521-200486 RUC 58407-9

ABOG. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA

22	Provisión de agua mineral c/ gas	Por pack de 12 unidades	Dasani	Paraguay	Por pack de 12 unidades	30.000
23	Provisión de agua mineral s/ gas	Por pack de 12 unidades	Dasani	Paraguay	Por pack de 12 unidades	30.000
24	Provisión de gaseosa	Por unidad de 500 ml	Pepsi	Paraguay	Por unidad de 500 ml	3.500
25	Provisión de gaseosa	Por unidad de 2 litros	Pepsi	Paraguay	Por unidad de 2 litros	7.500
26	Provisión de jugos naturales dietéticos y enteros	Por 1 litro	María Emilia	Paraguay	Por 1 litro	10.000
27	Provisión de azúcar	Por paquete de 1 kilo	María Emilia	Paraguay	Por paquete de 1 kilo	6.000
28	Provisión de leche	Por 1 litro	Lactolanda	Paraguay	Por 1 litro	5.000
29	Provisión de cocido	Por litro	María Emilia	Paraguay	Por litro	10.000
30	Provisión de café	Por 1 litro	María Emilia	Paraguay	Por 1 litro	10.000
31	Bolsa de hielo de 5 kilos	Unidad	María Emilia	Paraguay	Unidad	15.000

- Los Precios de los servicios ofertados no podrán variar durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago de la presente contratación directa será financiado con los recursos aprobados por Ley de la Nación Nº 4581/2011 – Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº0617, de fecha 26 de marzo de 2012 Rubro 280, y será efectuado por la Circunscripción Judicial de Caaguazú, vía Departamento Administrativo, de acuerdo al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

La Circunscripción Judicial de Caaguazú efectuará el pago con prontitud, sin exceder un plazo de noventa (90) días; e iniciará los procedimientos de pago una vez que el **CONTRATISTA** haya demostrado la efectiva entrega de los bienes y/o servicios, presentando una Nota de Solicitud de Pago acompañado de la Factura, Nota de Remisión, y aprobación previa de la **CONTRATANTE**.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (CERO COMA CUATRO PORCIENTO) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1 de la Ley 3.439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

CLÁUSULA SEPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajuste de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.-

No se reconocerán reajustes de precios si el servicio se encuentra en mora.

Fórmula a aplicar: $P = Po \times \frac{C}{Co}$

Donde:

P = Precio reajustado de la Oferta

Po= Precio Original de la Oferta

ABOG. JORGE FELICIANO ROTO ESTIGARRIBIA

Confitería & Rotisería Ma. Emilia

C= Tipo de cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguáy correspondiente al día anterior de la emisión de la factura.

Co= Tipo de cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de Apertura de sobre-ofertas.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El cuidado y protección de los bienes contratados estará a cargo y bajo la responsabilidad del **CONTRATISTA**, hasta su entrega total y recepción definitiva en perfectas condiciones. El **CONTRATISTA** tomará todas las precauciones para protegerlos contra daños y perjuicios que pudieran producirse en cualquiera de sus partes por la acción de los elementos de la naturaleza o por otras causas.-

En caso de que el **CONTRATISTA** sufra un cambio en su razón social, el **CONTRATISTA** debe comunicar por escrito y en forma inmediata al **CONTRATANTE**, a fin de realizar las modificaciones pertinentes.-

El **CONTRATISTA** deberá presentar en la sede del **CONTRATANTE,** el recibo de dinero por el o los montos acreditados en la cuenta corriente bancaria declarada, contando con 48 horas a partir de la recepción de la notificación de la Sección Tesorería. Una vez presentado el recibo de dinero podrá retirar sus comprobantes de retención correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Correrá también por cuenta del **CONTRATISTA** cualesquiera indemnizaciones por daños y/o perjuicios causados por el **CONTRATISTA** o su personal a los empleados y/o bienes del **CONTRATANTE**. Los daños y perjuicios causados a terceros por el **CONTRATISTA** o su personal, serán de su exclusiva responsabilidad.-

CLÁUSULA DÉCIMA : RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE

Estará a cargo del **CONTRATANTE**:

10.1 Efectuar el control y verificación de los trabajos de mantenimiento;
10.2 Pagar los servicios contratados, en la forma establecida en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FISCAL DEL CONTRATO

La Circunscripción Judicial de Caaguazú, podrá designar Fiscales de los Contratos, que tendrán a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta contratación.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEMORAS DE CUMPLIMIENTO POR EL CONTRATISTA

12.1 El **CONTRATISTA** suministrará los servicios de acuerdo con un cronograma acordado con el **CONTRATANTE**, dentro del plazo estipulado en el presente contrato.

12.2 Una demora injustificada de cumplimiento del **CONTRATISTA** con sus obligaciones de entrega, lo harán merecedor de cualquiera de, o todas, las sanciones siguientes: multa o liquidación de daños por atraso en la entrega del trabajo; y/o terminación del contrato por incumplimiento.

12.3 Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** o su(s) subcontratista(s) se vieran en una situación que impidiera el oportuno suministro de los servicios, el **CONTRATISTA** notificará de inmediato al **CONTRATANTE**, por escrito la demora, su duración esperada y su(s) causa(s). El **CONTRATANTE**, tan pronto como sea posible después de recibir la notificación, evaluará la situación y pondrá, a su discreción, prorrogar el plazo de cumplimiento, en cuyo caso la prórroga será ratificada por las partes mediante enmienda al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTA POR ATRASOS

Si el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento a la entrega de los bienes en el plazo estipulado y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del Contrato, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del 10% (diez por ciento) sobre el valor total del contrato.

El resultante de las multas podrán ser aplicadas de la siguiente forma:

13.1 Pecuniaria: esta deberá ser depositada en la Cuenta N° 490 "Otros Recursos" del Banco Central del Paraguay;

Confitería Dra. Ma. Emilia
Tel. 0521-200436 RUC 580028
Cnel. Oviedo-Py.

ABOG. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA

13.2 Especies: esta podrá ser cualquiera de los bienes e insumos adjudicados, cuyo valor monetario equivaldrá al de las penalidades aplicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DE DAÑOS O ATRASOS

14.1 Si el **CONTRATISTA** no suministrara los bienes o servicios, en su totalidad o en parte, en el plazo(s) especificado(s) en el contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, el **CONTRATANTE**, sin perjuicio de los demás recursos que tenga en virtud del contrato, podrá deducir del precio de éste, por concepto de liquidación de daños, una suma equivalente al 0.5% (cero coma cinco por ciento) del valor total del contrato por cada día de demora hasta que la entrega o la prestación tenga lugar, hasta un máximo del 15% (quince por ciento) del valor total del contrato. Una vez alcanzado ese máximo el **CONTRATANTE** podrá considerar la terminación del contrato por incumplimiento del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR

Las partes estarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, cuando estas obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerras y hostilidades bélicas, invasiones armadas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c) Catástrofes naturales.
d) Incendios o naufragios, u otros accidentes que pudieran afectar el cumplimiento del Contrato.

El **CONTRATISTA** notificará por escrito a la Circunscripción Judicial de Caaguazú, en un plazo no mayor de 3 (tres) días, la situación fortuita o de fuerza mayor acaecida y sus causas, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, el **CONTRATISTA** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá una vigencia hasta el 31/12/2012 y a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RESCISIÓN, CAUSALES, PROCEDIMIENTO

En lo que respecta a la Terminación de los Contratos, Terminación por Mutuo Acuerdo, Rescisión del Contrato y Terminación por Causas Imputables a la Contratante, las mismas se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que se susciten entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato, y de la Ley N° 2.051 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario, podrán ser resueltos por los Procedimientos de Avenimiento o Arbitraje regulados en el Título Octavo de la citada Ley, y en la Ley Nº 1879/2002 "De Arbitraje y Mediación".

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN

En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Cnel. Oviedo.

Confitería & Rotisería Ma. Emilia
Tel. 0521-200488 RUC 504028

ABOG. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA

PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de Caaguazú
Sub Unidad Operativa de Contratación

N°005 /12

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ENMIENDA

Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles.

EN FE DE LA CUAL, LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 6 (seis) páginas progresivamente numeradas, y los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la ciudad de Cnel. Oviedo, capital del Departamento de Caaguazú, a los 4 días del mes de mayo del año dos mil doce.

ABOG. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA
CONTRATANTE

CONTRATISTA

Confitería & Panificadora Ma. Emilia
Tel. 0521-200466 RUC 5540028
Cnel. Oviedo-Py.